



RESOLUCION DIRECTORAL N° 002 -2017- ANA-AAA.M

Cajamarca, 05 ENE. 2017

VISTO:

El Oficio N° 189-2016-MDP/A, tramitada ante la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, e ingresado con CUT N° 64464-2016, organizado por la Municipalidad Distrital de Parobamba, sobre Reconsideración de la Resolución Directoral N° 1394-2016-ANA-AAA.M, de fecha 28 de septiembre de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, mediante la Resolución Directoral N°1394-2016-ANA-AAA.M, de fecha 28 de septiembre de 2016, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, acreditó a la Municipalidad de Parobamba, la disponibilidad hídrica de Agua Superficial con Fines Poblacionales, por un volumen anual de hasta 49 5141 52 m³, equivalente a un caudal de hasta 1,57 l/s...", de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada resolución;

Que, mediante escrito del visto, Municipalidad Distrital de Parobamba, solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, Corrección de Resolución Directoral N° 1394-2016-ANA-AAA.M, de fecha 28 de septiembre de 2016, relacionado con el otorgamiento para la localidad de Ocopon, de acuerdo a lo encontrado en la verificación técnica de campo, adjuntando la demanda redistribuida donde el caudal total encontrado es superior al caudal total demandado, por lo que satisface la demanda, adjuntando sustento técnico y copias de verificación como los cuadros resumen de la demanda hídrica;

Que, mediante Informe Técnico N° 740-2016-ANA-AAA.M-SDARH.M/EVS, la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos de esta autoridad, luego de la evaluación del expediente administrativo, recomienda rectificar el error material incurrido en el quinto considerando y artículo primero de la resolución Directoral N° 1394-2016-ANA-AAA.M, de fecha 28 de septiembre de 2016, en el sentido que **DICE**: Acreditar a la Municipalidad de Parobamba, la disponibilidad hídrica de Agua Superficial con Fines Poblacionales, por un volumen anual de hasta 19 611,62 m³, equivalente a un caudal de hasta 1,57 l/s...", siendo lo correcto **DEBE DECIR**: Acreditar a la Municipalidad Distrital de Parobamba, la Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Poblacionales, por un volumen anual de hasta 93 031,20 m³, equivalente a un caudal de hasta 2,95 l/s, proveniente de los manantiales Quenual, Mishipuquio, Ojo Cuzca, Puquio Pampa y Huashllaj Quenual, Ñahuin Puquio 01 y 02, Pampayacu 01 y 02, Porocsarajra, Cuyoj, Huaylla y llullo Huay, Cucuchiog 02, Alacyacu 01,02 y 03, para el desarrollo del proyecto: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua y Desagüe para las Comunidades Campesinas de Cusca, Chchay, Pampa Nueva y el CC.PP de Ocopón, distrito de Parobamba – Pomabamba – Ancash", políticamente ubicados en la localidad Cuzca, distrito Parobamba, provincia Pomabmaba, región Ancash.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 002 -2017-ANA-AAA.M

Que conforme al numeral 3 del artículo 75 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo 1272, son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, entre otras, encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos;

Que, estando a lo opinado por la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos y con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta autoridad en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG; así como la Resolución Jefatural N° 278-2016-ANA, por la cual se designó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material contenido en la Resolución Directoral N° 1394-2016-ANA-AAA.M, de fecha 28 de septiembre de 2016, en el sentido que **DICE:** Acreditar a la Municipalidad de Parobamba, la disponibilidad hídrica de Agua Superficial con Fines Poblacionales, por un volumen anual de hasta 19 611,62 m³, equivalente a un caudal de hasta 1,57 l/s...”, siendo lo correcto **DEBE DECIR:** Acreditar a la Municipalidad Distrital de Parobamba, la Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Poblacionales, por un volumen anual de hasta 93 031,20 m³, equivalente a un caudal de hasta 2,95 l/s, proveniente de los manantiales Quenual, Mishipuquio, Ojo Cuzca, Puquio Pampa y Huashllaj Quenual, Nahuin Puquio 01 y 02, Pampayacu 01 y 02, Porocsarajra, Cuyoj, Huaylla y lluillo Huay, Cucuchiog 02, Alacyacu 01,02 y 03, para el desarrollo del proyecto: “Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua y Desagüe para las Comunidades Campesinas de Cusca, Chchay, Pampa Nueva y el CC.PP de Ocopón, distrito de Parobamba – Pomabamba – Ancash”, políticamente ubicados en la localidad Cuzca, distrito Parobamba, provincia Pomabamba, región Ancash, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. La ubicación de los puntos de captación y la disponibilidad hídrica se muestra en los cuadros N° 01 y 02 en forma respectiva.

Cuadro N° 01 Ubicación de Puntos de Captación

LOCALIDADES	MANANTIALES	COORD. UTM WGS 84 Zona 18 Sur		ALTITUD msnm	Caudala asignado l/s
		Este	Norte		
CUZCA	Man. Quenual	236 821	9 046 312	3 658	0,28
	Man. Mishipuquio	236 518	9 046 466	3 639	0,15
	Man. Ojo Cuzaca	236 522	9 046 969	3 517	0,06
	Man. Puquio Pampa	238 669	9 046 802	3 440	0,08
	Man. Huashllaj Quenual	238 463	9 046 637	3 483	0,15
Sub Total					0,72
CHACHAY	Man. Nahuin Puquio 01	239 754	9 049 903	3 693	0,28
	Man. Nahuin Puquio 02	239 756	9 049 920	3 697	0,21
Sub Total					0,49
PAMPA NUEVA	Man. Pampayacu 01	241 694	9 046 095	3 681	0,18
	Man. Pampayacu 02	241 711	9 048 048	3 668	0,19
	Man. Porocsarajra	240 894	9 046 673	3 601	0,10
	Man. Cuyoj Huaylla	240 797	9 047 188	3 638	0,22
	Man. Lluillo Huaylla	240 615	9 047 261	3 624	0,11
Sub Total					0,80
OCOPON	Man. Cucuchiog 01	232 750	9 042 106	3 842	0,17
	Man. Cucuchiog 02	233 297	9 042 864	3 750	0,18
	Man. Alacyacu 01	233 349	9 043 056	3 799	0,14
	Man. Alacyacu 02	233 322	9 043 040	3 806	0,26
	Man. Alacyacu 03	233 317	9 042 755	3 734	0,19
Sub Total					0,94
TOTAL					2,95



RESOLUCION DIRECTORAL N° 002 -2017-ANA-AAA.M

Cuadro N° 02. Disponibilidad Hídrica

LOCALIDAD	UNIDAD	DISPONIBILIDAD HIDRICA MENSUAL (m³)												Total	
		ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SET.	OCT.	NOV.	DIC.		
CUZCA	Caudal l/s	0,72	0,72	0,72	0,72	0,72	0,72	0,72	0,72	0,72	0,72	0,72	0,72	0,72	
	Volumen (m³)	1 928,45	1 741,82	1 928,45	1 866,24	1 928,45	1 866,24	1 928,45	1 928,45	1 866,24	1 928,45	1 866,24	1 928,45	1 928,45	22 705,92
CHACHAY	Caudal l/s	0,49	0,49	0,49	0,49	0,49	0,49	0,49	0,49	0,49	0,49	0,49	0,49	0,49	
	Volumen (m³)	1 312,42	1 185,41	1 312,42	1 270,08	1 312,42	1 270,08	1 312,42	1 312,42	1 270,08	1 312,42	1 270,08	1 312,42	1 312,42	15 452,64
PAMPA NUEVA	Caudal l/s	0,80	0,80	0,80	0,80	0,80	0,80	0,80	0,80	0,80	0,80	0,80	0,80	0,80	
	Volumen (m³)	2 142,72	1 935,36	2 142,72	2 073,60	2 142,72	2 073,60	2 142,72	2 142,72	2 073,60	2 142,72	2 073,60	2 142,72	2 142,72	25 228,80
OCOPON	Caudal l/s	0,94	0,94	0,94	0,94	0,94	0,94	0,94	0,94	0,94	0,94	0,94	0,94	0,94	
	Volumen (m³)	2 517,70	2 274,05	2 517,70	2 436,48	2 517,70	2 436,48	2 517,70	2 517,70	2 436,48	2 517,70	2 436,48	2 517,70	2 517,70	29 643,84
Total	Caudal l/s	2,95	2,95	2,95	2,95	2,95	2,95	2,95	2,95	2,95	2,95	2,95	2,95	2,95	
	Volumen	7 901,28	7 136,64	7 901,28	7 646,40	7 901,28	7 646,40	7 901,28	7 901,28	7 646,40	7 901,28	7 646,40	7 901,28	7 901,28	93 031,20



ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la plena vigencia de los artículos de la Resolución Rectificada, que no se opongan a la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO TERCERO.- ADJUNTAR copia del presente acto administrativo al expediente que dio origen a la Resolución Directoral N° 1394-2016-ANA-AAA.M, de fecha 28 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Administración Local Pomabamba, la notificación de la presente Resolución Directoral a la Municipalidad Distrital de Parobamba, en el modo y forma de ley.



Regístrese y Comuníquese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA VIMARAÑÓN
 Ing. Luis Ferrnando Biffi Martín
DIRECTOR